



Caja Bancaria
Estatad de Salud

CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

**REGLAMENTO
ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE
TESORERÍA**

GESTIÓN 2024



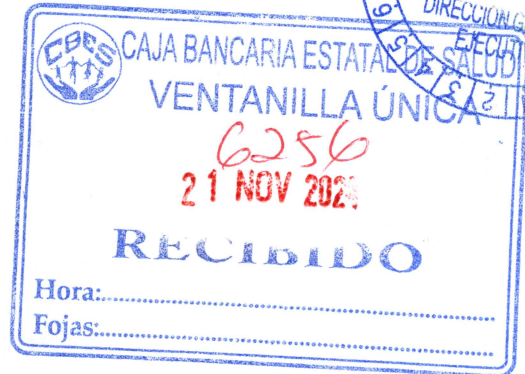
ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



La Paz, 21 de noviembre de 2024
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1199/2024

Señor:
Dr. Abdel Tango Flores
Director General Ejecutivo
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
Presente. –



REF.: Compatibilización de modificaciones al RE-ST

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota con CITE: CAR/CBES/PLAN N° 0003/2024, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, para su compatibilización.

Al respecto, de la revisión efectuada al Cuadro Comparativo enviado y realizada la coordinación y ajustes correspondientes, se consideran **compatibles** las siguientes modificaciones:

1. Artículo 5. Elaboración y Aprobación;
2. Artículo 6. Difusión;
3. Artículo 10. Responsables del Sistema;
4. Artículo 12. Origen de los Recursos;
5. Artículo 17. Ejecución Presupuestaria y Pagos;
6. Artículo 18. Conciliación de las Cuentas Corrientes Fiscales.

Por lo expuesto, las modificaciones realizadas al RE-ST de la Caja Bancaria Estatal de Salud, son compatibles con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas con Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997; por tanto; para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la citada norma, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.



2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-ST, se encuentren contempladas en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigente.

Finalmente, comunicarle que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha puesto a disposición de las entidades públicas, la situación sobre el estado de compatibilización de sus Reglamentos Específicos, los cuales pueden ser consultados e inclusive descargar la versión digital, ingresando con su credencial de acceso al SIGEP, a través del siguiente enlace:
<https://siscre.economiayfinanzas.gob.bo>

Con este motivo, saludo a usted, atentamente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Eber Espejo Quispe".

Eber Espejo Quispe
Director General de Normas de Gestión Pública a.l.
Dirección General de Normas de Gestión Pública
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

H.R. 2024-50779-R
EEQ/Victor Aguilar
c.c. Archivo.

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 020/2024

La Paz, diciembre 12 de 2024.

VISTOS:

El Informe Técnico cite: INF/CBES N° 0035/2024 de 02 de diciembre de 2024, Informe Legal INF/CBES/DGE/AL N° 1861/2024 de 05 de diciembre de 2024, todo lo demás que ver convino se tuvo presente y,

CONSIDERANDO I:

Que, la Caja Bancaria Estatal de Salud, creada mediante D.S. 21637 de fecha 25 de Junio de 1987, reconocida como Institución Descentralizada por D.S. 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, sin fines de lucro encargada de la prestación, aplicación y ejecución del Seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, en aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código de Seguridad Social y la Ley 924 de fecha 14 de Abril de 1987; que funciona bajo la tuición del Ministerio de Salud enmarcado en la Ley N° 3351 de fecha 21 de febrero de 2006.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Y conforme a su Artículo 235, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "... 4. *Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública...*".

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: "*a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público*". En su Artículo 13 señala que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. En ese entendido, el Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: "*a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; b) El Sistema de Control Externo posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas*".

Que, el Artículo 11 de este mismo cuerpo normativo refiere sobre el Sistema de Tesorería y Crédito Público para el manejo de los ingresos, el financiamiento o crédito público y programación de los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos; aplicando los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva; b) las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado; c) serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento.

Que, el Artículo 20 de este mismo cuerpo legal establece que todos los sistemas de que trata la Ley N° 1178 serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos. En ese entendido, en su Artículo 22 determina que el Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, Presupuesto, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, **Tesorería y Crédito Público** y Contabilidad Integrada.

Que, también la Ley N° 1178 en su Artículo 27 estipula que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República aprobado por Decreto Supremo N° 23215, en su Artículo 9 establece que el control gubernamental interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la unidad de auditoría interna de cada entidad; cuyo ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública. Asimismo, en su Artículo 21 señala que la normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades; dicha normatividad comprende: "a) las técnicas y procedimientos de control incluidos en las

normas básicas de los sistemas de administración diseñados por el órgano rector correspondiente; b) los instructivos y guías de aplicación general dictados por la Contraloría General de la República en desarrollo de las normas básicas de control interno emitidas por la misma; c) los reglamentos específicos y las técnicas y procedimientos de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física de las operaciones o actividades, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales del sistema de control interno, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia; y, d) las técnicas, instrumentos o procedimientos establecidos en cada entidad pública por la unidad de auditoría interna para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de las técnicas e instrumentos de control interno incorporados en ellos, determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones”.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado aprobadas por Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997, comprenden al Sistema de Tesorería del Estado como el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la electiva recaudación de los recursos públicos y delos pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado. Normas que son de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los artículos 3° y 4° de la Ley 1178, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos y, cuyo artículo 7 establece dentro de las atribuciones, funciones y responsabilidades del Nivel Operativo de este Sistema, el cumplir y hacer cumplir estas normas además de, elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos compatibilizados o evaluados por el órgano rector en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación, cuyo incumplimiento generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 y en el Decreto Supremo 2331 8-A.

Que, el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, Homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 0025/2023 de fecha 20 de marzo de 2023, en el Artículo 15, Numeral 7 establece que es atribución del Directorio C.B.E.S., aprobar los Reglamentos, Manuales y Guías, mediante Resolución Expresa, en Base a los Informes Técnico y Legal.

CONSIDERANDO II:

Que, en observancia a dicha normativa, la Caja Bancaria Estatal de Salud a través de la Unidad de Planificación, efectúa la modificación del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería de la Caja Bancaria Estatal de Salud, anexando un cuadro comparativo sobre las modificaciones realizadas de acuerdo a las correcciones y actualizaciones en concordancia con la Guía Referencial para la elaboración del RE-ST, debidamente compatibilizada por el Órgano Rector específicamente la Dirección General de Normas de Gestión Pública del

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tal como lo refleja en la nota cite: MEFP/PCF/DGNGP/UNPE/N° 1199/2024 de fecha 21 de noviembre de 2024 emitida por Eber Espejo Quispe – Director General de Normas de Gestión Pública a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, por Informe Legal INF/CBES/DGE/AL N° 1861/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024 emitido por la Abg. Cecilia León Justiniano – Abogada Procesalista C.B.E.S., vía la Abg. Libia Sandra Paucara Apaza – Asesora Legal a.i. C.B.E.S., señala que, es legalmente viable la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (Versión 3) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en sus 4 Títulos y 20 Artículos, toda vez que, las modificaciones efectuadas no contravienen ni vulneran disposición legal alguna, encontrándose técnica y legalmente justificada su necesidad, pertinencia y aplicabilidad, y es procedente la aprobación del referido Reglamento a través del Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud conforme sus facultades y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud aprobado por Resolución de Directorio N° 004/2023 de 04 de abril de 2023 y homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 0025/2023 de 20 de marzo de 2023.

Que, considerando todos los antecedentes precedentemente descritos el Directorio en Pleno, en Reunión Ordinaria de Directorio N° 012/2024, llevada a cabo en fecha 12 de diciembre de 2024, toma conocimiento del REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (VERSIÓN 3) DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD, el cual está dentro de los alcances normativos de la Constitución Política del Estado y acorde a los lineamientos normativos establecidos, debidamente respaldado por Informe cite: INF/CBES N° 0035/2024 de 02 de diciembre de 2024 e Informe Legal INF/CBES/DGE/AL N° 1861/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024.

Que, el Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud, homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 0025/2023 de fecha 20 de marzo de 2023, en su Artículo 15, Numeral 7 establece que es atribución del Directorio C.B.E.S., aprobar los Reglamentos, Manuales y Guías, mediante Resolución Expresa, en Base a los Informes Técnico y Legal.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en cumplimiento al Art. 15 numeral 7 del Estatuto Orgánico de C.B.E.S. y en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

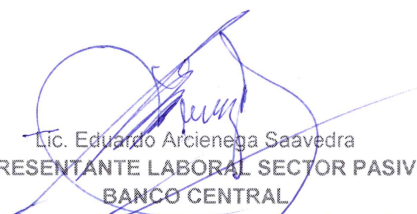
PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (VERSIÓN 3) DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD, en sus 4 Títulos y 20 Artículos, en estricto apego a los Informes cite: INF/CBES N° 0035/2024 de 02 de diciembre de 2024 e Informe Legal INF/CBES/DGE/AL/ N° 1861/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, mismos que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO. - El REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (VERSIÓN 3) DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD, entrará en vigencia a partir de su publicación.

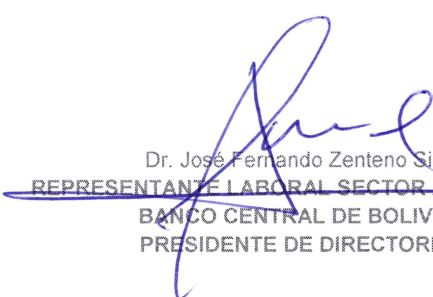
TERCERO. – Se **ABROGA** y **DEJA SIN EFECTO** el anterior Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (Versión 2) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, así como todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

CUARTO. – La Dirección General Ejecutiva y la Unidad de Planificación de la Caja Bancaria Estatal de Salud quedan encargadas de la publicación, socialización y ejecución del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



Lic. Eduardo Arcienega Saavedra
REPRESENTANTE LABORAL SECTOR PASIVO,
BANCO CENTRAL
DE BOLIVIA y EX BANCO DEL ESTADO



Dr. José Fernando Zenteno Siles
~~REPRESENTANTE LABORAL SECTOR ACTIVO DEL~~
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
PRESIDENTE DE DIRECTORIO



Dr. Yecid Ramiro Humacayo Morales
REPRESENTANTE ESTATAL
MINISTERIO DE SALUD



**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE – ST) DE LA
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD**

ÍNDICE

TITULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPITULO I.....	3
ASPECTOS GENERALES	3
Artículo 1. OBJETIVO.....	3
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
Artículo 3. BASE LEGAL	3
Artículo 4. PREVISIÓN.....	4
Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	4
Artículo 6. DIFUSIÓN	4
Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO	4
Artículo 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA.....	4
Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES	4
Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA.....	5
Artículo 11. INCUMPLIMIENTO	5
TITULO II.....	6
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS	6
CAPITULO I	6
INGRESOS	6
Artículo 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS.....	6
Artículo 13. RECAUDACIÓN.....	6
Artículo 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES	6
TITULO III.....	7
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.....	7
CAPITULO I	7
EGRESOS	7
Artículo 15. UNICIDAD DE CAJA.....	7
Artículo 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO	7
Artículo 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS.....	7
Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS CORRIENTES FISCALES	8
CAPITULO II	8
CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES	8
Artículo 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO	8



TITULO IV	8
DISPOSICIONES FINALES	8
Artículo 20. NORMATIVA	8



**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE TESORERÍA (RE – ST) DE LA
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objetivo regular los procedimientos de programación, recaudación y administración de recursos de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería (NB-ST).

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos servidores públicos de todas las áreas y/o unidades organizacionales que participen o tengan relación con el proceso de programación, recaudación y administración de los recursos de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

Artículo 3. BASE LEGAL

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1997 – Normas Básicas del Sistema de Tesorería.
- d) Resolución Ministerial No. 153 de 6 de abril de 2016, del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, que aprueba el Reglamento Especifico para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales. Operaciones, Servicios Financieros, Y Sistema



de Pagos del Tesoro, aplicable a las entidades del nivel Central, sus entidades descentralizadas, desconcentradas y Empresas Públicas.

Artículo 4. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178 y las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Artículo 5. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

El Encargado de Tesorería deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-ST sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Director General Ejecutivo de la C.B.E.S. mediante Resolución Administrativa.

Artículo 6. DIFUSIÓN

El Encargado de Planificación queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 7. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por el **Encargado de Tesorería**, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

El RE-ST actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el Artículo 5, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

Artículo 8. CENTRALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA

Las operaciones del Sistema de Tesorería de la Caja Bancaria Estatal de Salud, se encuentran centralizadas en **Contabilidad y Finanzas**.

Artículo 9. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los sistemas de:



- a) Programación de Operaciones
- b) Administración de Bienes y Servicios
- c) Organización Administrativa
- d) Administración de Personal
- e) Presupuesto
- f) Crédito Público
- g) Contabilidad Integrada
- h) Control Gubernamental

Artículo 10. RESPONSABLES DEL SISTEMA

Se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en la Caja Bancaria Estatal de Salud:

- a) El **Director(a) General Ejecutivo(a)** en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la **Caja Bancaria Estatal de Salud** de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales es responsable de la implantación del RE-ST.
- b) El **Encargado(a) de Tesorería** es responsable de:
 - i) La planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Sistema de Tesorería en coordinación con el Sistema de Presupuesto y del control sorpresivo de ingresos y gastos.
 - ii) Operativizar el manejo de Caja Chica, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Caja Chica.
 - iii) Operativizar el manejo de Fondo Rotativo, de acuerdo a los descargos conforme al Reglamento de Fondo Rotativo.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.



TITULO II

SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I INGRESOS

Artículo 12. ORIGEN DE LOS RECURSOS

La Caja Bancaria Estatal de Salud cuenta con los siguientes recursos:

- a. Aportes por contribuciones a la Seguridad Social-Corto Plazo.
- b. Venta de formularios: Carnet de Asegurado, Aviso de Afiliación y baja del asegurado, aviso de altas y bajas de beneficiarios, formulario de pago de aportes, reposición de carnets (extraviados) de asegurados y servicios por exámenes pre ocupacionales y Post ocupacionales.
- c. Multas a las Empresas afiliadas por los siguientes conceptos: baja del asegurado, incumplimiento a presentación de planillas, por intereses y actualizaciones patronales, por incumplimiento en la presentación de planillas de aguinaldos procesos de fiscalización.

Artículo 13. RECAUDACIÓN

La Caja Bancaria Estatal de Salud ha establecido las siguientes modalidades de recaudación de recursos propios:

- a. Caja (Cheques ajenos)
- b. Sistema Bancario (Depósitos y transferencias).
- c. Transferencia TGN.

Artículo 14. REGISTRO DE RECURSOS SIN DEDUCCIONES

Conforme lo establece el artículo 16 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, los recursos de la Caja Bancaria Estatal de Salud deberán ser ingresados sin deducción alguna a las cuentas corrientes fiscales.



TITULO III
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
CAPITULO I
EGRESOS

Artículo 15. UNICIDAD DE CAJA

Todas las operaciones de Tesorería de la Caja Bancaria Estatal de Salud se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro (CUT).

La Caja Bancaria Estatal de Salud administrará los recursos públicos recibidos, a través de estas Cuentas Corrientes Fiscales (CCF), siendo el **Encargado de Tesorería**, el encargado del trámite de apertura conforme la normativa establecida.

Excepcionalmente, se administrarán en Cuentas Corrientes Especiales los recursos provenientes de donaciones y/o créditos cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 16. PROGRAMACIÓN DEL FLUJO FINANCIERO

Conforme establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, el **Encargado de Tesorería** efectuará la programación financiera mensual, proyectando los ingresos a percibir y los gastos a incurrir. Esta programación deberá ser ajustada periódicamente según los ingresos efectivamente percibidos y los gastos efectuados.

Esta programación permitirá asignar cuotas de pago en función de las disponibilidades de liquidez de tesorería.

Artículo 17. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGOS

Todos los pagos por obligaciones de la Caja Bancaria Estatal de Salud, serán efectuados mediante la CUT.

Si la Caja Bancaria Estatal de Salud requiere realizar pagos en efectivo mediante caja, podrá efectuarlos de acuerdo a sus reglamentos de Fondo Rotativo y Caja Chica previstos conforme a normativa vigente.



Artículo 18. CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS CORRIENTES FISCALES

El **Encargado de Tesorería** realizará la conciliación del extracto bancario con las respectivas cuentas corrientes fiscales.

CAPITULO II

CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

Artículo 19. DESCRIPCIÓN Y RESGUARDO

El **Encargado(a) de Tesorería** queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. NORMATIVA

Corresponde a la Caja Bancaria Estatal de Salud, a través de los responsables operativos del Sistema de Tesorería, en base a las Normas Básicas de dicho Sistema y el presente Reglamento Específico, emitir las normas procedimentales necesarias para el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias antes señaladas.